



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----**SENTENCIA NUMERO (67).**-----

--- Ciudad Xicotécatl, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **042/2025**, relativo al **Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo y salvaguarda de la C. *******, promovido por los CC. *********, y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **ÚNICO.**- Mediante escritos recibidos en fechas veintidós y cuatro de febrero, ambos del presente año, comparecieron ante éste Juzgado los CC. *********, promoviendo Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo y salvaguarda de la C. *********, por lo que mediante proveído de fecha seis de febrero del año en curso, se admitió a trámite la demanda, se ordenó la formación y registro del expediente, dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a fin de que manifestara lo que a su representación conviniera, vista desahogada en fecha doce de febrero del año en curso, de igual manera, se señaló día y hora hábil a efecto de notificar a los promovente la tramitación de las presentes diligencias y la ratificación del escrito inicial, lo que aconteció en fecha dieciocho de marzo del presente año; y finalmente en fecha veintiuno de marzo del año en curso, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede al tenor siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

--- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 866, 867, 868, 869, 870, 871 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso, encontramos que los CC. *********, solicitan la Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo y salvaguarda de la C. *********, sobre la base de los hechos manifestados en su promoción de demanda que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo como si se insertasen a la letra.-----

--- Por lo que a fin de acreditar sus pretensiones los promoventes ofrecieron las siguientes probanzas:-----

--- **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acta de nacimiento a nombre de *********, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acta de nacimiento a nombre de *********, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acta de nacimiento a nombre de *********, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **4.- DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en certificado de salud de la C. *********, expedido en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, por el Doctor *********, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ESCRITO INICIAL,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

llevada a cabo por el LIC. MARTIN ANTONIO LOPEZ CASTILLO, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en la cual dió fe de las condiciones en que vive la C. *********, diligencia en la que además se le hizo sabedora de la tramitación de las presentes diligencias, habiendo manifestado recibir la notificación, así como los documentos que se le entregan y ratificando su solicitud de persona de apoyo; misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase por ser consultable a fojas veintidós y veintitrés del presente expediente.-----

--- De todo lo anterior se advierte que se acreditó que *********, cuenta con diagnostico de GONARTROSIS EN RODILLA IZQUIERDA Y RODILLA DERECHA POTQX DE PRÓTESIS DE LA MISMA, quien actualmente utiliza silla de ruedas para desplazarse pues presente problemas para caminar por sí misma; Ahora bien, y como es de explorado derecho que la capacidad jurídica plena de las personas debe ser la regla general, y la restricción a dicha capacidad debe ser la excepción. Por lo tanto, la designación de persona de apoyo y salvaguarda no puede ser interpretada como una institución en la cual el tutor sustituye la voluntad de la persona con discapacidad, sino que en su caso, ésta puede ser asistida por diversa personal para que tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias respectivas mediante un sistema de ajustes razonables y apoyos con salvaguardas que son una obligación del Estado Mexicano derivada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de tal manera que la persona con discapacidad no debe ser privada de la posibilidad de elegir y controlar su modo de vida, así como sus actividades cotidianas. Y toda vez que en el caso que nos ocupa la C. *********, en el

desarrollo de la diligencia realizada el día dieciocho de marzo del año en curso, practicada por el LIC. MARTIN ANTONIO LOPEZ CASTILLO, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado, en la cual dió fe de las condiciones en que vive la C. *****, diligencia en la que además se le hizo sabedora de la tramitación de las presentes diligencias, habiendo manifestado recibir la notificación, así como los documentos que se le entregan y ratificando su solicitud de persona de apoyo, así como también que de una consulta en el Portal Electrónico de Consultas de CURP, respecto a los datos del INE proporcionados al LIC. MARTIN ANTONIO LOPEZ CASTILLO, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado, en la diligencia de notificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, nos arroja los datos del acta de nacimiento de la C. *****, inscrita bajo el número *****, con lo cual se acredita la existencia de ésta; máxime que se trata de un adulto mayor y esta Juzgadora tiene la obligación de proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.-----

---- En consecuencia de lo anterior se realiza la designación de persona de apoyo en la toma de decisiones y salvaguarda que así lo amerite el C. *****, a la C. *****, en virtud de que mediante la diligencia de notificación de fecha dieciocho de marzo del año en curso, la C. *****, manifestó entre otras cosas que está de acuerdo y ratificó la solicitud de persona de apoyo, y con respeto a la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, antes de nombrarle persona de apoyo, tuvo conocimiento del procedimiento e hizo valer su derecho; en virtud de que tal proceder incide



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

directamente en la persona de su voluntad expresa, sin que sea obstáculo que dicha formalidad no se encuentre expresamente contemplada en la legislación procesal aplicable, pues al respeto se privilegia el contenido del indicado artículo 14, que prevé que es derecho fundamental de los gobernados que se les otorgue la garantía de audiencia contra todo acto de autoridad para que tengan la oportunidad de conocerlo y defenderse.-----

---- En la inteligencia que la figura del apoyo es un mecanismo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé con la finalidad total de facilitar que la persona con discapacidad pueda hacer efectivos todos sus derechos en condiciones de igualdad con las demás personas y sin discriminación. El apoyo atiende a la persona en su individualidad considerando su diversidad funcional y las concretas barreras de su entorno, es decir, responde a la condición específica de la persona y al contexto en que desarrolla su vida; de manera que ésta puede requerir diversos tipos de apoyo que, para ser adecuados, habrán de ser diseñados o establecidos conforme a sus propios requerimientos y necesidades, con la intensidad que le permita realizar el derecho para el que requiere el auxilio, y éste puede materializarse a través de personas (familiares, amigos, pares, personas de confianza, profesionales en determinadas materias, grupos especializados), objetos, instrumentos, productos, así como arreglos de distinta índole necesarios para que se desarrolle el apoyo requerido, que reconozcan la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos, la presencia de más de una discapacidad, u otras condiciones de vulnerabilidad que converjan en la misma persona, todo ello, a fin de que se le brinde la asistencia que efectivamente necesita. Un sistema

de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica tiene como propósito fundamental facilitar a la persona con discapacidad la expresión libre y genuina de su voluntad en torno a todos los actos de su vida que puedan tener una trascendencia para el derecho, es decir, en el ejercicio de los derechos y las obligaciones, en la constitución de situaciones o estados jurídicos y en la asunción de deberes de esa índole; **particularmente, se alude a las medidas necesarias para ayudar a la persona a que pueda tomar sus propias decisiones y conforme a ellas ejercer su capacidad jurídica al realizar sus derechos en su específica circunstancia de discapacidad, fortaleciendo su autonomía y libre autodeterminación en ese ámbito jurídico.**

Este tipo de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [12.4](#) de la Convención mencionada, debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, evitando el conflicto de interés y la influencia indebida, debe ser proporcional y adaptado a su circunstancia, aplicarse en el plazo más corto posible y sujetarse a un examen periódico por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial. De manera que entre sus principales caracteres están que: 1) No puede ser sustitutivo o contrario a la voluntad, se requiere el consentimiento de la persona con discapacidad para contar con él, es ésta quien debe planificar, elegir y ejercer el control de su apoyo en forma directa o rechazarlo; 2) Debe permitir a la persona con discapacidad: a) obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o, d) ejecutar una decisión; esto, no mediante el ejercicio de una representación jurídica a cargo de las personas de apoyo que en los hechos permita sustituir materialmente la voluntad de aquélla, sino, se reitera, mediante la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

asistencia solicitada y consentida por la persona con discapacidad, para adoptar decisiones en el ejercicio pleno y directo de su capacidad jurídica. Sobre esa base, las funciones o actividades que se asignen a un sistema de apoyo de esa naturaleza deben ser acordes a su finalidad y a los caracteres referidos. Por tanto, una encomienda para estar pendiente de que la persona con discapacidad continúe con sus tratamientos médicos, y se le ayude a recordar el consumo de sus medicamentos, no guarda relación con el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica; en todo caso, éste podría involucrar o implicar prestar auxilio a la persona con discapacidad en aspectos relacionados con actos vinculados a sus derechos en materia de salud, por ejemplo, apoyarlo en la toma de decisiones para otorgar un consentimiento pleno, libre e informado para someterse a determinado tratamiento médico (aceptar el consumo de un medicamento o la realización de una cirugía), para celebrar algún contrato en materia de prestación de servicios médicos, o para realizar algún acto jurídico relacionado con la gestión para su acceso a servicios públicos de salud.-----

---- Se realiza la designación de persona de apoyo en la toma de decisiones y salvaguarda que así lo amerite la C. *********, a la C. *********, **de manera que entre sus principales caracteres están que:** 1) No puede ser sustitutivo o contrario a la voluntad, se requiere el consentimiento de la persona con discapacidad para contar con él, es ésta quien debe planificar, elegir y ejercer el control de su apoyo en forma directa o rechazarlo; 2) Debe permitir a la persona con discapacidad: a) obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o, d) ejecutar una decisión; esto, no mediante el ejercicio de una representación jurídica a cargo de las personas de apoyo que en

los hechos permita sustituir materialmente la voluntad de aquélla, sino, se reitera, mediante la asistencia solicitada y consentida por la persona con discapacidad, para adoptar decisiones en el ejercicio pleno y directo de su capacidad jurídica.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 419, 449, 495, del Código Civil Vigente 2, 4,68, 10 5, 112, 113, 115, 569, 573, 574, 874 el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado, 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.-** Se ha tramitado la presente **Jurisdicción Voluntaria sobre designación de persona de apoyo y salvaguarda de la C. *******, promovido por los CC. *********, en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.-** Se realiza la designación de persona de apoyo en la toma de decisiones y salvaguarda que así lo amerite la C. *********, a la C. *********, de manera que entre sus principales caracteres están que: 1) No puede ser sustitutivo o contrario a la voluntad, se requiere el consentimiento de la persona con discapacidad para contar con él, es ésta quien debe planificar, elegir y ejercer el control de su apoyo en forma directa o rechazarlo; 2) Debe permitir a la persona con discapacidad: a) obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o, d) ejecutar una decisión; esto, no mediante el ejercicio de una representación jurídica a cargo de las personas de apoyo que en los hechos permita sustituir materialmente la voluntad de aquélla, sino, se reitera, mediante la asistencia solicitada y consentida por la persona con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

discapacidad, para adoptar decisiones en el ejercicio pleno y directo de su capacidad jurídica, debiendo comunicarle su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido ante la presencia judicial, una vez que la presente sentencia este firme.-----

--- **TERCERO.**-En su oportunidad procesal debida expídase las copias certificadas que de ésta resolución requiera la interesada, para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que efectué ante la oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con residencia en ésta Ciudad.-----

--- **CUARTO.**- Notifíquese al promovente, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con NOVENTA días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió la Ciudadana Licenciada **GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**, Juez de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO**, que autoriza y DA FE.---

Jueza Mixto de Primera Instancia

Secretario de Acuerdos

LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE Lic. MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO

--- En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (67/2025).- CONSTE.-----

L'GAV / L'MLC / MHR

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este

L'GIAV / L'MLC / MHR

documento corresponde a una versión pública de la resolución (67) dictada el (MARTES, 25 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.